

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 293
RAD. 765204003007-2016-00480-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021).

Efectuada una revisión al presente proceso, se observa que en el auto interlocutorio No.158 de febrero 25 de 2021, visible a folio 83 de este cuaderno, se omitió ordenar el desglose a costa de la parte demandada los pagarés No.040119129520-00 y 4012067171700 que sirvieron como base de recaudo ejecutivo.

Igualmente, en relación a los oficios de desembargo, estos deben ser entregados a la parte demandada, toda vez que la terminación se efectuó por pago total de la obligación, y la apoderada judicial de la parte demandante no allegó autorización alguna para ser entregados a la misma, tal y como lo indica en su solicitud de terminación.

Por lo anterior, procederá entonces el despacho, de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C. General del Proceso; a efectuar la correspondiente adición del auto mencionado y en los puntos indicados anteriormente.

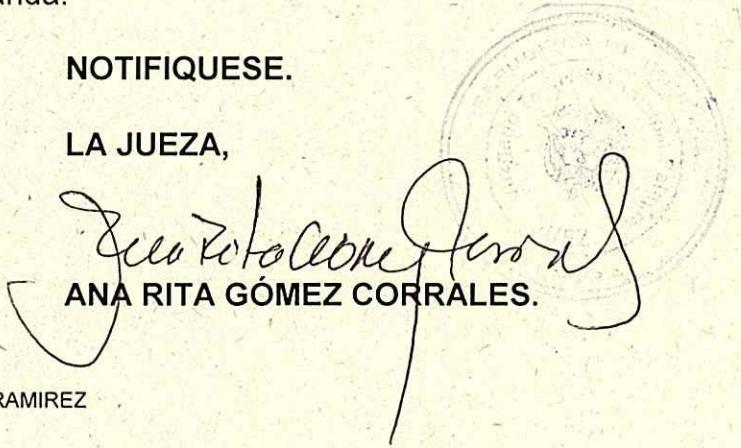
Por lo anterior, en la parte resolutiva del presente proveído, se hará las correspondientes adiciones, sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

ADICIONAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 158 DE FEBRERO 25 DE 2021, visible a folio 83 de este cuaderno, en el sentido de ordenar el desglose a costa de la parte demandada los pagarés No.040119129520-00 y 4012067171700 que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Igualmente hágase entrega de los oficios de desembargo a la parte demanda.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.